

BOLETIN

AÑO 7 - Nº 31

MAYO 1994



**CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA**

Prov. BUENOS AIRES — LEY 10.321

CONSEJO SUPERIOR

Calle 9 Nº 595 — (1900) LA PLATA

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Jorge P. Hofer (VII)

VICEPRESIDENTE

Agrim. José M. Recalde (V)

SECRETARIO

Agrim. José M. Tonelli (I)

TESORERO

Agrim. Juan A. Sorroche (VIII)

VOCALES

Agrim. Juan E. Capittini (II)

Agrim. Néstor E. Catani (E / E - III)

Agrim. Rodolfo A. Ventimiglia (IV)

Agrim. Héctor A. Rondinoni (VI)

Agrim. Marta L. Luparia (IX)

Agrim. Pedro N. Gaska (X)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Ernesto A. Cela

SECRETARIO

Agrim. Adolfo H. Tallaferró

VOCALES

Agrim. Raúl E. Sánchez

Agrim. Carlos A. Iribarren

Agrim. Camilo A Godoy

Agrim. Samuel Saraví Tiscornia

Agrim. Leopoldo J. Frers

BOLETIN INFORMATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 63.749

DIRECTOR RESPONSABLE

Agrim. JORGE POLIDORO HOFER

DIRECTOR EDITOR:

COMISION DE PRENSA Y DIFUSION

TITULAR: Agrim. José M. Recalde

COLABORADORES

Agrim. Ricardo A. Villares
Sra. Ana María Parlamento

Publicación Oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición Mensual y distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen.

La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Impreso en: MELIPAL S.A. 43 Nº 2719
(149 y 150) LA PLATA - T.E. 25-7592

I N D I C E

* SECCION DOCTRINA

- * *Un nuevo paso en la dirección correcta (Dictamen N° 266 de la Asesoría General de Gobierno y Disposición N° 626 de la Dirección de Geodesia).....Pág. 3*

* SECCION NORMAS, RESOLUCIONES, DISPOSICIONES, ETC.

* CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA.

- * *Convocatoria a Asamblea Anual OrdinariaPág. 6*

- * *Resoluciones N° 503/94, 504/94 y 505/94.....Pág. 9*

* DIRECCION PCIAL. DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

- * *Disposición Técnico Registral N° 3/94.....Pág. 18*

* SECCION CONGRESOS, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC.

- * *II Jornada Pcial. de Colegiación y Seguridad Social de las Profesionales. H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires.....Pág. 21*

* SECCION INFORMATIVA.

- * *Valores Unitarios y Zonas a que pertenece cada Partido.....Pág. 10*

- * *Prescripción deudas con O.S.N.....Pág. 19*

- * *Importante.....Pág. 24*

* * *

UN NUEVO PASO EN LA DIRECCION CORRECTA

La Dirección de Geodesia (M.O. y S.P.), por *Disposición Nro. 626/94*, firmada por su Subdirector Ing. Rubén O. Di Génova, luego de tomar debido conocimiento de las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación N° 347/92, 79/94 y 105/94, *ha precisado que profesionales de la Ingeniería se hallan legítimamente habilitados para tramitar la aprobación de Planos de Mensura y/o Modificación del Estado Parcelario en su Departamento de Fiscalización Parcelaria.* De tal manera se cierra una etapa de confusión administrativa que provocó prolongados y múltiples perjuicios y sostuvo una situación irregular durante varios años.

Quedan cuestiones a dilucidar, acordar y reglamentar entre las instituciones involucradas: Colegio de Ingenieros y Consejo Profesional de Agrimensura. Nuestra entidad

ha manifestado su intención de consensuar en diálogo racional y objetivo la resolución de dichas cuestiones, despojándolas de connotaciones extrañas a los legítimos intereses profesionales.

En este Boletín publicamos copia del dictamen de la Asesoría General de Gobierno avalando la resolución adoptada, y de la propia Disposición N° 626/94 de la Dirección de Geodesia.

Quedamos a la espera que en los otros ámbitos de actuación agrimensural, especialmente en los Municipios y en la Dirección Provincial de Catastro Territorial del Ministerio de Economía, adonde ya se han comunicado las resoluciones ministeriales precitadas, se resuelva en consecuencia.

Obrar de conformidad será estricta justicia.

*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dictamen N° 266

Corresponde al Expte. 2405-4571/94.-

Señor Ministro:

I.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones en las que se somete a consideración de este Organismo Asesor, proyecto de disposición tendiente a limitar

la presentación de planos de mensura y/o modificación del estado parcelario, suscriptos por profesionales de la Ingeniería en determinadas especialidades (fs. N° 12).-

II.- El presente expediente tuvo origen en el recurso de queja presentado por el Consejo

///

Profesional de Agrimensura ante el Ministerio de Educación de la Nación y que culminara con el dictado de la Resolución Nº 79/94 que revoca su similar Nº 577/89 de la Universidad Nacional de La Plata.

Como consecuencia de dicho acto administrativo se fijan los alcances de los títulos de Ingenieros Civiles, Hidráulicos y en Construcción en la ejecución de mensuras y/o subdivisiones.

Conforme lo expuesto y atento a los fundamentos vertidos en los considerandos de la Resolución 79/94, 347/92 y 105/94, glosada a fs. 1/11 de las presentes actuaciones y la parte resolutive de la primera de ellas, deberá estarse a lo allí resuelto.

III.- Consecuentemente

con lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno no tiene -desde el punto de vista de su competencia- observaciones que formular al proyecto de disposición obrante a fs. 12, por lo que puede el Señor Subdirector de Geodesia dictar el acto administrativo en la forma propiciada, debiendo corregirse la redacción del art. 3º en los siguientes términos: "Dejar sin efecto todo acto administrativo de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Disposición".

Vuelva al M.O.S.P.-
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.
25 de abril de 1994.-

FIRMADO: Enrique Edgardo BISSIO
Asesor Ejecutivo

DIRECCION DE GEODESIA

Disposición Nº 626

La Plata, 2 de mayo de 1994.-

VISTO:

Que en el expediente 2405-4571/94 y su agregado 2400-3048/94 el Consejo Profesional de Agrimensura aporta copias de las Resoluciones, que en uso de las facultades otorgadas por la Ley Universitaria Nacional, fueran dictadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y registradas bajo los Nros. 347/92, 79/94 y 105/94 y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Resolucio-

nes revocan la Nº 170/90 de la Universidad Nacional del Sur, la Nº 577/89 de la Universidad Nacional de La Plata y la Nº 252/90 de la Universidad Tecnológica Nacional respectivamente;

Que las mismas se expiden en forma definitiva sobre las incumbencias de los egresados de las carreras de Ingeniería en trabajos de mensura y subdivisiones urbanas y rurales;

Que la Resolución Nº 729/86 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad

///

Nacional de Buenos Aires dejó establecido los límites para sus propios egresados;

Que del Dictamen Nº 266 de la Asesoría General de Gobierno obrante a fs. 14 del expediente mas arriba mencionado surge que "atento a los fundamentos vertidos en los considerandos de las Resoluciones 79/94, 347/92 y 105/94, glosadas a fs. 1/11 de las actuaciones y la parte resolutive de la primera de ellas, deberá estarse a lo allí resuelto";

Por ello, el SUBDIRECTOR DE GEODESIA, en uso de las atribuciones que le fueran conferidas por Resolución Ministerial Nº 183/91

D I S P O N E :

1º: LIMITAR la presentación de planos de mensura y/o modificación del estado parcelario suscriptos por profesionales de la Ingeniería en las especialidades Civil, Hidráulica y Construcciones, sólo a aquellos firmados por Ingenieros que hubieren cursado sus estudios con planes anteriores al del año

1967 en la Universidad Nacional de La Plata, y a los Ingenieros Civiles de la Universidad Nacional de Buenos Aires que hayan cursado sus estudios con planes anteriores al año 1956.-

2º: Instruir al Departamento Fiscalización Parcelaria de esta Repartición para que su actuación se ajuste a lo establecido en el artículo anterior.-

3º: Dejar sin efecto todo acto administrativo de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Disposición.-

4º: Comunicar el presente acto administrativo a los Consejos Profesionales de la Agrimensura (Ley 10321) e Ingeniería (Ley 10416) de la Provincia de Buenos Aires.

5º: Regístrese, publicítese y archívese.-

FIRMADO:

Ing. Rubén Oscar DI GENOVA
Subdirector de Geodesia
M.O.S.P. Prov. Bs. As.

* * *

* * *

SEÑOR PROFESIONAL:

ABONE EN TERMINO

EVITARA RECARGOS

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA 1.993.-

**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Por 3 días - El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires convoca a los profesionales matriculados, según los términos de los artículos 16º; 17º; 18º; 19º; 20º y 29º inciso d) de la Ley 10321, a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1994 a las 9:00 horas en Avda. 25 de Mayo Nº545 de la ciudad de Azul, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

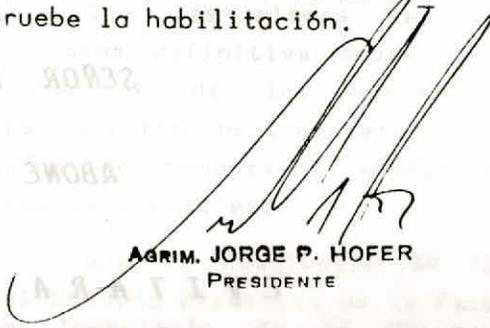
- 1.- Elección de las autoridades de la Asamblea (art. 16º de la Ley 10.321).
- 2.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 3.- Validez de la Asamblea (art. 18º de la Ley 10.321).
- 4.- Consideración de la Memoria 1993 y Balance cerrado al 31 de diciembre de 1993.
- 5.- Consideración del importe de las cuotas de ejercicio profesional, de inscripción en la matrícula y de los recargos por mora fijados por el Consejo Superior en el período.
- 6.- Aprobación Resolución Nº513/94 del Consejo Superior.

Agrim. José M. Tonelli
SECRETARIO

Agrim. Jorge P. Hofer
PRESIDENTE

NOTA: Integrarán la Asamblea con derecho a voz y voto los matriculados en condiciones de ejercer la profesión (art.16º de la Ley 10.321). Los Asambleístas sesionarán válidamente en primera citación con la presencia de por lo menos un tercio de los matriculados habilitados y transcurrida una hora, será válida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere el número de Miembros del Consejo Superior. Toda cuestión referente a la convocatoria podrá consultarse en los Colegios de Distrito. Para participar de la Asamblea, deberá presentarse la credencial de matriculación que pruebe la habilitación.


AGRIM. JOSÉ M. TONELLI
SECRETARIO


AGRIM. JORGE P. HOFER
PRESIDENTE

Con motivo de haberse resuelto que la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA se celebre el día 30 de junio del corriente año, en la ciudad de AZUL y a efectos de que los Matriculados posean referencias complementarias, se transcribe a continuación información enviada por el Colegio del Distrito II.

LUGAR DE REALIZACION ASAMBLEA: Sede del Colegio de Escribanos de Azul. Avda. 25 de Mayo Nº 545 - T.E.: (0281) 2-2329

LISTA DE HOTELES DE AZUL Y TARIFAS

HOTEL AZUL (***) Colón 626 - TE: (0281) 2-2011

Single \$ 39.- Con TV - \$ 30.- Sin TV - Cochera \$ 6.-
Doble \$ 62.- Con TV - \$ 48.- Sin TV - Cochera \$ 6.-

Por más de 15 personas harán un descuento del 15%.

RESERVAS: Lo antes posible.

HOTEL BLUE (Hospedaje A) - Mitre 983 - TE: (0281) 2-2742

Single c/baño privado - Con cochera - \$ 15.-
Doble c/baño privado - Con cochera - \$ 25.-
Triple c/baño privado - Con cochera - \$ 35.-
Cuádruple (un baño y dos Habit.) - \$ 45.-

RESERVAS: 10 días de anticipación.

HOTEL ROMA (Hospedaje A) - Bolívar 543 - TE: (0281) 2-5286

Single \$ 24.- Con TV y cochera.
Doble \$ 36.- Con TV y cochera.
Triple \$ 45.- Con TV y cochera.

RESERVAS: Una semana antes.

* * *

SEÑOR PROFESIONAL:

RECUERDE informar al C.P.A.

sus CAMBIOS de DOMICILIO

RESOLUCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

RESOLUCION Nº 503/94.-

se indicarán:

VISTO:

- Ubicación del inmueble a locar.
- Monto del alquiler mensual.
- Plazo de la locación.

Lo establecido en los artículos 29º inciso h) y 44º inciso i) de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que por diversas razones los Colegios de Distrito pueden considerar necesaria la locación de inmuebles destinados al desarrollo de su actividad específica;

Que a tal efecto, deben adoptarse decisiones tendientes a facilitar la gestión correspondiente;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Dada en la Sesión del 30-3-94 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 503/94 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

FIRMADO:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

RESOLUCION Nº 504/94.-

VISTO:

Lo establecido en el inciso t) del artículo 29º de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 415/92 fue creada la Comisión de Convenios y Concursos;

Que por la magnitud de la tarea a desarrollar, en particular la referida a la ejecución de mensu-

///

ras y subdivisiones en los Barrios "17 de Marzo" y "22 de Enero" del Partido de La Matanza, se hace necesario ampliar el número de miembros de la citada Comisión;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º: Designar al Agrim. ----- Raúl Peluffo como miembro de la Comisión de Convenios y Concursos.

Dada en la Sesión del 30-3-94 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 504/94 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

FIRMADO:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

RESOLUCION Nº 505/94.-

VISTO:

Lo establecido en el artículo 29º inciso h) de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que el Colegio del Distrito VI ha propuesto la adquisición de un inmueble destinado al desarrollo de su actividad específica;

Que resulta altamente significativa la concreción de dicho

propósito, tanto en lo funcional como en lo patrimonial;

Que el Colegio del Distrito VI cuenta con recursos que le posibilitan asumir el monto total de la compra;

Que las condiciones de venta indicadas en el proyecto de contrato presentado, se ajustan a las necesidades del Colegio de Distrito;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar al Presidente ----- y al Tesorero del Colegio del Distrito VI, Agrims. Héctor Rondinoni y Dante Sandoval a firmar, en representación del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, el boleto de compra-venta cuya copia se acompaña y forma parte integrante de esta Resolución.

Dada en la Sesión del 30-3-94 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 505/94 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

FIRMADO:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

* * *

* * *

VALORES UNITARIOS Y ZONAS A QUE PERTENECE CADA PARTIDO

PARTIDO	ZONA	PARTIDO	ZONA
Adolfo Alsina	III	General Arenales	III
Alberti	III	General Belgrano	III
Almte. Brown	I	General Guido	III
Avellaneda	I	General Madariaga	III
Ayacucho	III	General Lamadrid	III
Azul	II	General Las Heras	II
B. Blanca	I	General Lavalle	III
Balcarce	II	General Paz	III
Baradero	II	General Pinto	III
Bartolomé Mitre	II	General Pueyrredón	I
Berazategui	I	General Rodríguez	II
Berisso	I	General San Martín	I
Bolívar	III	General Sarmiento	I
Bragado	III	General Viamonte	III
Brandsen	II	General Villegas	III
Campana	II	González Chaves	III
Cañuelas	II	Guaminí	III
Cap. Sarmiento	II	Hipólito Yrigoyen	II
Carlos Casares	II	Islas de Baradero	II
Carlos Tejedor	III	Islas de Campana	II
Carmen de Areco	III	Islas de Ramallo	II
Castelli	III	Islas de San Fernando	I
Colón	II	Islas de San Nicolás	II
Coronel Dorrego	II	Islas de San Pedro	II
Coronel Pringles	III	Islas de Tigre	I
Coronel Rosales	I	Islas de Zárate	II
Coronel Suárez	III	Juárez	III
Chacabuco	III	Junín	II
Chascomús	III	Lanús	I
Chivilcoy	III	La Plata	I
Daireaux	III	Laprida	III
Dolores	III	Las Flores	III
Ensenada	I	Leandro N. Alem	III
Escobar	II	Lincoln	II
Esteban Echeverría	I	Lobería	II
Exaltación de la Cruz	II	Lobos	III
Florencio Varela	I	Lomas de Zamora	I
General Alvarado	I	Luján	II
General Alvear	III	Magdalena	III

///

PARTIDO	ZONA	PARTIDO	ZONA
Maipú	III	Rojas	II
Marcos Paz	II	Roque Pérez	III
Mar Chiquita	II	Saavedra	III
Matanza	I	Saladillo	III
Mercedes	II	Salliqueló	III
Merlo	I	Salto	II
Monte	III	San Andrés de Giles	II
Moreno	I	San Antonio de Areco	II
Morón	I	San Cayetano	II
M. U. de la Costa	III	San Fernando	I
M. U. de Monte Hermoso	II	San Isidro	I
M. U. de Pinamar	III	San Nicolás	II
M. U. de Villa Gesell	III	San Pedro	II
Navarro	III	San Vicente	II
Necochea	II	Suipacha	III
Nueve de Julio	II	Tandil	II
Olavarría	II	Tapalqué	III
Patagones	III	Tigre	I
Pehuajó	II	Tordillo	III
Pellegrini	III	Tornquist	III
Pergamino	II	Trenque Lauquen	II
Pila	III	Tres Arroyos	II
Pilar	II	Tres de Febrero	I
Puan	III	Venticinco de Mayo	III
Quilmes	I	Vicente López	I
Ramallo	II	Villarino	III
Rauch	III	Zárate	II
Rivadavia	III		*

VENCIMIENTO 2ª Cuota de Ejercicio Profesional:

5 de Julio de 1994.-

VALORES BASICOS PARA LA VALUACION GENERAL INMOBILIARIA
REAJUSTE INMOBILIARIO
LEYES Nros. 5.739 y 5.739
Decreto Nº 12.748/54

PARTIDO DE:
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES:
BANOS Y TOILETTES O BANOS DE SERVICIO

Declarados en los formularios	103 ó 103 A					104 ó 104 A					105 ó 105 A					106 ó 106 A					
	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	
Valor en m ² por m ² de superf. cubierta	1.325	1.080	842	633	316	822	734	593	545	777	549	383	102	932	685	561					
Valor en m ² para cada baño principal	9.000	7.140	6.100	1.755	640																
Valor en m ² para cada toilette o baño de servicio	1.670	1.670	1.570	1.040	640																

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

HELADERAS CON EQUIPO CENTRAL	ASCENSORES	CALEFACCION CENTRAL		HORNO INCINERADOR	AGUA CALIENTE CENTRAL	AIRE ACONDICIONADO
		Unidad: Heladera	Unidad: Ascensor según cantidad de paradas			
Nro. de Unidades	Valor x Unid.	Valor por unidad + 4 pers/ 4 pers ó -	Nº Unid.	Valor x Unid.	Valor x Unid.	Edif. decl. en form. x Unid.
Hasta 10	3.370	51.600	Hasta 10	1.980	Hasta 10	
11	3.530	54.300	11 a 15	1.840	11 a 15	3.450
12	3.280	57.200	16 a 20	1.800	16 a 20	3.380
13	3.240	59.700	21 a 30	1.760	21 a 25	3.310
14	3.200	62.500	31 a 40	1.720	26 a 30	3.240
15	3.150	65.000	41 a 50	1.680	31 a 35	3.170
16	3.110	67.500	51 a 60	1.640	41 a 50	3.100
17	3.060	70.000	61 a 70	1.600	51 a 60	3.040
18	3.020	72.300	71 a 80	1.560	61 a 70	2.980
19	2.980	74.400	81 a 90	1.520	71 a 80	2.920
20	2.930	75.500	91 a 100	1.480	81 a 90	2.860
21	2.890	78.600	101 ó más	1.400	91 a 100	2.800
22	2.840	80.500			101 ó +	2.740
23	2.800					
24	2.760					
25 ó más	2.720					

PILETA DE NATACION	MONTACARGAS	INSTAL. CONTRA INCENSO.	CAMARA FRIGORIFICA			
Unidad: m ² . de plano de agua	Unidad: Montacarga según cantidad de platos	Unidad: Eoca	Unidad: Metros cuadrados			
Valor Unid.	Nº Platos	Valor por Unidad	Nº Unid.			
Valor x Unidades para: - de 3 con. 3 ton. 0 -	Valor por Unidad	Valor Unid.	Valor Unid.			
A: Construida en hormigón armado; revestim. interior de azulejos o plaquitas de vidrio; vereda de mosaico o lejas; trampolín; equipo de bombeo.	hasta 3	135.000	hasta 10	3.850	31 a 40	1.940
B: Construida en hormigón armado; revestim. interior de plaquitas granit. o de vidrio o cemento blanco; sin trampolín; equipo de bombeo.	4	140.000	11 a 15	3.100	41 a 50	1.640
C: Construida en mampostería; piso de hormigón pobre; revestim. interior de cemento alisado común; equ. bombeo.	5	144.900	16 a 20	2.730	51 a 75	1.300
	5 ó más	149.000	21 a 25	2.430	76 a 100	1.190
			26 a 30	2.190	101 ó más	1.070

PAVIMENTOS

TANQUES (Con excepción del tipo australiano).

Unidad: Metro cuadrado	Unidad: metro cúbico de capacidad						
Tipo:	Valor Unid.	Nº Unidades	Valor por Unidad	Nº Unidades	Valor por Unidad	Valor por Unidad	
Rígido	50	35 a 44	390	351 a 450	186	3.001 a 5.000	84
Flexible	30	45 a 63	372	451 a 550	170	5.000 a 7.000	77
		64 a 87	345	551 a 700	150	7.001 a 9.000	75
		88 a 150	310	701 a 900	143	9.001 a 11.000	73
		151 a 250	250	901 a 1.500	130	11.001 a 13.000	72
		251 a 350	210	1.501 a 3.000	109	13.001 ó más	69

INSTALACIONES Y OBRAS ACCESORIAS (Rurales). Los valores básicos figuran consignados en el Form. 112 e instrucciones.

PLANTACIONES (Mán por hectárea). Los valores básicos figuran consignados en las instrucciones de los Form. 109 ó 112, según corresponda.

TIERRA LIBRE DE MEJORAS.

Urbana o suburbana. Deberá solicitarse el valor básico por m². por cada frente de cuadra, en la Oficina Asesora Local o extraerse de los planos de valores obrantes en la misma.

Rural o subrural. Deberá solicitarse el valor básico por hectárea de la tierra óptima, en la Oficina Asesora Local.

FE DE ERRATAS

pág. 12 - **INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS**

AGUA CALIENTE CENTRAL

UNIDAD DEPARTAMENTO

Nº de Unidad - 16 a 20 = Valor por Unidad

Donde dice 2.310

Debe decir 3.310

41 a 50 = Valor por Unidad

Donde dice 3.200

Debe decir 3.100

AIRE ACONDICIONADO

Valor por Unidad

Donde dice 930

Debe decir 330

VALORES BASICOS PARA LA VALUACION GENERAL INMOBILIARIA
PARTIDO DE:

II

EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES: BAÑOS Y TOILETTES O BAÑOS DE SERVICIO.

Tipo:	103 ó 103 A				104 ó 104 A				105 ó 105 A				106 ó 106 A			
	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	F
Valor en m ² por m ² de superf. cubierta.	1.335	988	810	590	290	791	594	562	511	717	517	357	100	378	574	523
Valor en m ² para cada baño principal.	8.820	6.960	5.320	1.595	610											
Valor en m ² para cada toilette o baño de servicio	1.500	1.600	1.600	960	610											

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

Nro. de Unidades	Unidad: Heladera	ASCENSORES		CALEFACCION CENTRAL		HORNO INCINERADOR		AGUA CALIENTE CENTRAL		AIRE ACONDICIONADO
		Valor x Unid.	Unidad: Ascensor según cantidad de paradas.	Unidad: Radiador	Unidad: Departamento	Unidad: Departamento	Unidad: Departamento	Unidad: Departamento	Unidad: m ² de superf. acondic.	
Hasta 10	3.370	Hasta 3	51.600	Hasta 10	1.860	Hasta 10	1.610	Hasta 10	3.450	
11	3.330	4	54.500	11 a 15	1.840	11 a 15	1.520	11 a 15	3.380	
12	3.280	5	57.200	15 a 20	1.800	16 a 20	1.440	16 a 20	3.310	
13	3.240	6	59.700	21 a 30	1.760	21 a 25	1.360	21 a 30	3.240	
14	3.200	7	62.500	31 a 40	1.720	25 a 30	1.270	31 a 40	3.170	
15	3.150	8	65.000	41 a 50	1.680	31 a 35	1.190	41 a 50	3.100	
16	3.110	9	67.500	51 a 60	1.640	36 a 40	1.100	51 a 60	3.040	
17	3.060	10	70.000	61 a 70	1.600	41 ó más	1.020	61 a 70	2.980	
18	3.020	11	72.300	71 a 80	1.560			71 a 80	2.920	
19	2.980	12	74.400	81 a 90	1.520			81 a 90	2.860	
20	2.930	13	75.500	91 a 100	1.480			91 a 100	2.800	
21	2.890	14	78.600	101 ó más	1.400			101 ó más	2.740	
22	2.840	15 ó más	80.500							
23	2.800									
24	2.760									
25 ó más	2.720									

PILETA DE NATACION		MONTACARGAS		INSTAL. CONTRA INCENDIO		CAMARA FRIGORIFICA		
Unidad: m ² . de plano de agua	Unidad: Montacarga según cantidad de catadas	Unidad: Boca	Unidad: Metros cuadrados	Unidad: Boca	Unidad: Metros cuadrados	Unidad: Metros cuadrados	Unidad: Metros cuadrados	
Valor Unid.	Nº catadas	Valor x Unidades para: - de 3 ton. 3 ton. 5 -	Nº Unidades para:	Valor por Unidad	Nº Unid.	Valor Unid.	Valor Unid.	
A: Construida en hormigón armado; revestim. interior de azulejos o pladúas de vidrio; vitrose de metal; sin trampolin; equipo de bombeo.	hasta 3	135.000	105.300		hasta 10	3.850	31 a 40	1.940
B: Construida en hormigón armado; revestim. interior de pladúas granit. o de vidrio o cemento blanco; sin trampolin; equipo de bombeo.	4	140.000	111.700	1.465	11 a 15	3.100	41 a 50	1.640
C: Construida en mampostería; piso de hormigón poroso; revestim. interior de cemento alisado común; equ. com. de.	5	144.900	118.200		16 a 20	2.730	51 a 75	1.300
	5 ó más	145.300	124.700		21 a 25	2.430	76 a 100	1.190
					26 a 30	2.190	101 ó más	1.070

PAVIMENTOS

PAVIMENTOS		TANQUES (Con excepción del tipo australiano).					
Unidad: Metro cuadrado	Unidad: Metro cúbico de capacidad	Unidad: Metro cuadrado	Unidad: Metro cúbico de capacidad				
Tipo:	Valor Unid.	Nº Unidades	Valor por Unidad	Nº Unidades	Valor por Unidad		
Rígido	50	35 a 44	350	351 a 450	186	3.001 a 5.000	84
Flexible	30	45 a 63	372	451 a 550	170	5.000 a 7.000	77
		64 a 87	345	551 a 700	160	7.001 a 9.000	75
		88 a 150	310	701 a 900	143	9.001 a 11.000	73
		151 a 250	250	901 a 1.500	130	11.001 a 13.000	72
		251 a 350	210	1.501 a 3.000	109	13.001 ó más	69

INSTALACIONES Y OBRAS ACCESORIAS (Rurales). Los valores básicos figuran consignados en el Form. 112 e instrucciones. PLANTACIONES (m² por Hectárea). Los valores básicos figuran consignados en las instrucciones de los Form. 109 ó 112, según corresponda. TIERRA LIBRE DE MEJORAS.

Urbana o suburbana. Deberá solicitarse el valor básico por m². por cada frente de cuadra, en la Oficina Asesora local o extraerse de los planos de valores obrantes en la misma. Rural o subrural. Deberá solicitarse el valor básico por hectárea de la tierra óptima, en la Oficina Asesora local.

VALORES BASICOS PARA LA VALUACION GENERAL INMOBILIARIA

PARTIDO DE

EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES: BAÑOS Y TOILETTES O BAÑOS DE SERVICIO.

Declarados en los formularios	103 ó 103 A			104 ó 104 A			105 ó 105 A			106 ó 106 A					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Valor en m ² por n.º de superficie cubierta	1.136	345	577	522	1.565	590	487	451	539	450	398	92	794	587	455
Valor en m ² para cada baño principal.	4.750	6.390	5.350	1.565	590										
Valor en m ² para cada toilette o baño de servicio.	1.570	1.570	1.570	950	590										

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

Nro. de Unid.	HELADERAS CON EQUIPO CENTRAL		ASCENSORES		CALEFACCION CENTRAL		HORNO INCINERADOR		AGUA CALIENTE CENTRAL		AIRE ACONDICIONADO	
	Unidad: Heladera	Unidad: ascensor de caracas	Unidad: Radiador	Unidad: Departamento	Unidad: Departamento	Unidad: Departamento	Unidad: m ² de Sup. acondicionada					
Hasta 10	3.370	Hasta 3	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10
11	3.330	4	11 a 15	11 a 15	11 a 15	11 a 15	11 a 15	11 a 15	11 a 15	11 a 15	11 a 15	11 a 15
12	3.290	5	16 a 20	16 a 20	16 a 20	16 a 20	16 a 20	16 a 20	16 a 20	16 a 20	16 a 20	16 a 20
13	3.240	6	21 a 30	21 a 30	21 a 30	21 a 30	21 a 30	21 a 30	21 a 30	21 a 30	21 a 30	21 a 30
14	3.200	7	31 a 40	31 a 40	31 a 40	31 a 40	31 a 40	31 a 40	31 a 40	31 a 40	31 a 40	31 a 40
15	3.150	8	41 a 50	41 a 50	41 a 50	41 a 50	41 a 50	41 a 50	41 a 50	41 a 50	41 a 50	41 a 50
16	3.110	9	51 a 60	51 a 60	51 a 60	51 a 60	51 a 60	51 a 60	51 a 60	51 a 60	51 a 60	51 a 60
17	3.060	10	61 a 70	61 a 70	61 a 70	61 a 70	61 a 70	61 a 70	61 a 70	61 a 70	61 a 70	61 a 70
18	3.020	11	71 a 80	71 a 80	71 a 80	71 a 80	71 a 80	71 a 80	71 a 80	71 a 80	71 a 80	71 a 80
19	2.980	12	81 a 90	81 a 90	81 a 90	81 a 90	81 a 90	81 a 90	81 a 90	81 a 90	81 a 90	81 a 90
20	2.930	13	91 a 100	91 a 100	91 a 100	91 a 100	91 a 100	91 a 100	91 a 100	91 a 100	91 a 100	91 a 100
21	2.890	14	101 ó más	101 ó más	101 ó más	101 ó más	101 ó más	101 ó más	101 ó más	101 ó más	101 ó más	101 ó más
22	2.840	15 ó más										
23	2.800											
24	2.760											
25 ó más	2.720											

PILETA DE NATACION		MONTACARGAS		INSTAL. CONTRA INCEND.		CAMARA FRIGORIFICA		
Unidad: m2. de plano de agua		Unidad: Montacarga según cantidad de paradas		Unidad: Boca		Unidad: Metros cuadrados		
Para piletas tipo:		Valor x Unidades para: + de 3 Ton. 3 Ton. 6 -		Valor por Unidad		Mº Unid. Valor Unid. Mº Unid. Valor Unid.		
A: Construida en hormigón armado; revestimiento interior de azulejos o baldosas vidriadas; veredas de mosaico o lajas; trampolín; equipo de bombeo.		hasta 3	135.000	105.000	hasta 10	3.850	31 a 40	1.940
B: Construida en hormigón armado; revestimiento interior de vidrio o cemento blanco; sin trampolín; equipo de bombeo.		4	140.000	111.700	11 a 15	3.100	41 a 50	1.640
C: Construida en mampostería; piso de hormigón porreteado; revestimiento interior de vidrio o cemento blanco; sin trampolín; equipo de bombeo.		5	144.900	118.200	16 a 20	2.730	51 a 75	1.300
		6 ó más	149.000	124.700	21 a 25	2.430	76 a 100	1.190
					26 a 30	2.190	101 ó más	1.070

PAVIMENTOS

TANQUES (Con excepción del tipo australiano).

Unidad: Metro cuadrado		Unidad: metro cúbico de capacidad			
Tipo:	Valor Unid.	Mº Unidades	Valor por Unidad	Mº Unidades	Valor por Unidad
Rígido	50	35 a 44	390	351 a 450	186
Flexible	30	45 a 63	372	451 a 550	170
		64 a 87	345	551 a 700	160
		88 a 150	310	701 a 900	143
		151 a 250	250	901 a 1.500	130
		251 a 350	210	1.501 a 3.000	109
				3.001 a 5.000	84
				5.000 a 7.000	77
				7.001 a 9.000	75
				9.001 a 11.000	73
				11.001 a 13.000	72
				13.001 ó más	69

INSTALACIONES Y OBRAS ACCESORIAS (Rurales). Los valores básicos figuran consignados en el Form. 112 e instrucciones.

PLANTACIONES (m2 por Hectárea). Los valores básicos figuran consignados en las instrucciones de los Form. 109 ó 112, según corresponda.

TIERRA LIBRE DE MEJORAS.

Urbana o suburbana. Deberá solicitarse el valor básico por m2. por cada frente de cuadra, en la Oficina Asesora Local o extraerse de los planos de valores obrantes en la misma.

Rural o suburbanal. Deberá solicitarse el valor básico por hectárea de la tierra óptima, en la Oficina Asesora Local.

DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Disposición Técnico Registral Nº 3/94.-

La Plata, 22 de abril de 1994.-

VISTO:

La Disposición Técnico Registral Nº 85/62, que establece los recaudos para la registración de levantamientos de embargos e inhibiciones, al solo efecto de escriturar; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Disposición mencionada en el visto, fija entre los datos a consignar en los oficios, la designación de lote y manzana, respecto del inmueble sobre el cual se ordena la medida cautelar;

Que tratándose de inmuebles matriculados, no es indispensable se consignen estos datos, siendo suficiente la indicación del número de matrícula y designación catastral del inmueble en cuestión;

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

Artículo 1º: Modifícase el artículo ----- 2 de la Disposición Técnico Registral Nº 85/62, para los supuestos en que el inmueble objeto de la medida cautelar, esté matriculado, no siendo indispensable consignar lote y manzana, bastando al efecto la indicación del número de matrícula y su designación catastral.

Artículo 2º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que componen esta Dirección Provincial. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Cumplido, Archívese.

FIRMADO:

Néstor Alberto SARLO
Escribano
Dirección Provincial
Registro de la Propiedad
de la Pcia. de Buenos Aires.

* * *

PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS CON O.S.N.

Artículo publicado en el Diario "La Nación"

La Corte Suprema de Justicia ha modificado su criterio en lo que atañe al plazo de prescripción de las deudas que los usuarios mantienen con Obras Sanitarias de la Nación por tasas no pagadas. Al dictar sentencia en el caso "Obras Sanitarias c/Colombo, Aquilino, el máximo tribunal ha establecido que dichas deudas deben considerarse prescriptas a los cinco años. En fallos anteriores (por ejemplo, en el caso "Obras Sanitarias c/Castiglione y Lissi", de 1985), el cuerpo había decidido que el plazo de prescripción debía ser de diez años, tal como lo reclamaba la empresa estatal.

La Corte, en su nuevo fallo, recuerda que las tasas retributivas de servicios públicos son de una naturaleza diferente de los impuestos. Por lo tanto no se les puede aplicar la norma del artículo 1º de la Ley 11.585, según la cual las obligaciones impositivas prescriben a los diez años. La tasa -dice el máximo órgano judicial- está referida a un servicio determinado y "con ella se cubre el gasto que ocasiona su prestación". El impuesto, en cambio, se paga en relación con la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación y su característica es la generalidad: tiende a costear las funciones y servicios del Estado de una manera genérica, sin referencia a un servicio determinado.

En su composición anterior, como queda dicho la Corte había adscripto al criterio opuesto,

según el cual no existe diferencia estructural entre la tasa y el impuesto, pues ambos reposan en la potestad tributaria del Estado, en su poder de imperio.

Es bueno que la jurisprudencia contribuya a restituir la claridad conceptual respecto de la relación patrimonial del individuo con el Estado, a fin de acostumbrar a la población a distinguir y respetar la naturaleza de cada uno de los pagos que se efectúan al erario.

Otro aspecto valioso del fallo de la Corte es su refirmación expresa del criterio de que aún en materia tributaria hay un importante espacio para la aplicación del derecho común. Y su tácito reconocimiento de que, en definitiva, mas allá de los principios característicos del régimen impositivo, cuya aplicación razonable y discreta nadie puede cuestionar, no hay motivo para que el Estado -como tal o como empresario- mantenga una situación de privilegio respecto de los particulares.

Al margen de lo estrictamente jurídico, es evidente que la decisión de la Corte entraña para los usuarios de Obras Sanitarias una suerte de reparación por las penurias que han debido sufrir durante varias décadas. Los frecuentes reclamos de la empresa por facturas supuestamente impagas configuran, como se sabe, un problema para el usuario, que no siempre está en condiciones de refutar lo que surge de los asientos contables de una burocracia de dudosa

///

confiabilidad, como ha sido tradicionalmente, la de las empresas públicas.

Debe tenerse en cuenta que la acumulación de vencimientos periódicos por servicios impagos obedece, a menudo, a la desidia de la propia empresa acreedora. En el caso de OSN como en el de la mayoría de las empresas esta-

tales de nuestro país, esa desidia ha sido el producto de una conformación burocrática inadecuada y, sobre todo, de la incapacidad del Estado para impulsar procedimientos administrativos claros, dinámicos y eficientes.

**

SEÑOR PROFESIONAL:

RECUERDE QUE EN TODO

TRAMITE QUE REALICE

EN EL C.P.A. o EN SU

COLEGIO DE DISTRITO

DEBERA PRESENTAR LA CONSTANCIA

DE INSCRIPCION EN LA D.G.I

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION

TRIBUTARIA (CUIT)

II JORNADA PROVINCIAL DE COLEGIACION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PROFESIONES

H. SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUMEN DE LA LOCUCION DEL CONTADOR ADOLFO J. GARCIA EN REPRESENTACION DE COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En representación de Colegios y Consejos Profesionales, el Contador García recalcó la importancia del ámbito de esta II Jornada (el Senado Provincial) por ser el seno del debate democrático de las ideas por los Representantes del pueblo, señalándoles a ellos, no resignar las facultades sobre el poder de policía de las profesiones y de la Previsión Social que le confiere tanto la Constitución Nacional como la Provincial.

Ante el proyecto convocante la posición es de rechazo, y también se rechazan los conceptos vertidos por el señor Ministro de Economía refiriéndose a la falta de solidaridad de los profesionales y aclarando "...Un sector de la sociedad no puede financiar la Seguridad Social del resto de los sectores, además del propio, como se pretende en el proyecto", y continuó "...no existe sistema con el equilibrio económico-financiero que resuelva tal afirmación".

Hizo el análisis de que el profesional como ciudadano contribuye para el sostenimiento del Sistema Nacional, a través del Impuesto a las Ganancias, del cual el 20% se destina al Sistema Nacional

de Seguridad Social; del IVA, del cual se deriva el 11% y del Impuesto a los Bienes Personales se recibe el 90% del mismo.

Luego sostuvo que el proyecto no tiene sustento técnico ni legal, porque viola principios fundamentales de igualdad ante la ley, garantías constitucionales y nuestra organización federal.

Finalizó enfatizando "...Las leyes que regulan nuestros Colegios, Consejos y Cajas Profesionales han sido y son una referencia institucional precisa que garantiza la seguridad jurídica con efectos concretos al bien común.

RESUMEN DE LA LOCUCION DEL FARMA- CEUTICO JULIO CESAR LISSA EN REPRESENTACION DE LAS CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Farmacéutico Lissa que habló en nombre de las Cajas de Previsión y Seguridad Social de Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, expresó "...El proyecto en cuestión pretende que quienes aportan obligatoriamente a sus Cajas Provinciales Profesionales y no adhieran voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, estarían obligados a pagar una imposición del 16% de sus ingresos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social y un 5% adicional al Instituto

///

Nacional para Jubilados y Pensionados (PAMI)".

En otra parte de su alocución dijo: "Muchas provincias han manifestado su oposición al proyecto, en algunos casos en forma directa a través de declaraciones de sus Legislaturas; otras han optado por la vía indirecta de la creación de nuevas Cajas. En nuestra Provincia se destaca la decisión del Gobernador Duhalde de mantener el Instituto de Previsión Social en la esfera del gobierno provincial".

"La fundamentación del referido proyecto que hoy nos convoca, declama ambiguamente sobre la falta de solidaridad y equidad de los profesionales nucleados en sus Cajas tergiversando y desinterpretando tales conceptos".

"Suponemos que los redactores son víctimas de una deformación profesional, producto de analizar seres humanos como números".

Aclara mas adelante que este reclamo no puede ser planteado como una oposición general y cerrada al Gobierno Nacional. Este es el rechazo generalizado de todos los profesionales ante la sinrazón de este gravamen discriminatorio.

Solicitó luego a los profesionales "una militancia directa y comprometida" expresando que "no es una cuestión de derecho, es una cuestión de políticas y de fuerzas en la que todos debemos asumir nuestras responsabilidades".

También expresó: "...A los Diputados Convencionales recientemente elegidos para reformar la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley

11.488 los exhortamos a incluir de modo concreto en el texto de nuestra Carta Magna los derechos a la Previsión y Seguridad Social de los Profesionales que desarrollan en el territorio provincial su actividad independiente, jerarquizando con rango constitucional la existencia y mantenimiento de las Cajas creadas por ley, ratificando el ejercicio profesional sustentado en la Colegiación legal independiente.

RESUMEN DE LA LOCUCION DEL SR. SECRETARIO DE LA COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DR. JUAN VICTOR BENSUSAN.

El Secretario de la Coordinadora de Cajas Profesionales Provinciales Dr. Víctor Bensusan expresó : "... Cumpliendo la voluntad del pueblo expresada en la Constitución Nacional, las Provincias y la Nación crearon Cajas de Previsión y Seguridad Social. Dentro de estos regímenes se crearon las Cajas Provinciales para profesionales, la primera de ellas hace más de 50 años: Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y a partir de ésta surgieron otras dentro de esta Provincia y en el resto del país".

Estas Cajas han demostrado ser eficientes, autosuficientes, habiendo sido puestas como ejemplo de eficacia y de solidaridad por el actual Presidente de la Nación en discurso pronunciado en La Rioja el 18 de mayo de 1991.

Este proyecto de gravamen del 21% funcionaría para los profesiona-

///

les como una penalización, un castigo por estar obligatoriamente comprendidos en leyes declaradas dentro del orden constitucional y por no afiliarse voluntariamente al Sistema Nacional Integrado.

Afirmó que el señor Ministro de Economía "...imagina un sistema único de Seguridad Social al que aportarían todos solidariamente, lo que en realidad no existe ni se corresponde con el ordenamiento constitucional".

Y también rechazó los argumentos que pretenden hacer recaer en los profesionales la culpa del quebranto del sistema jubilatorio nacional. Si dicho sistema falló fue por sus propios vicios. Ello motiva la intención de crear este impuesto discriminatorio e infundado suponiendo que los profesionales tienen una capacidad económica que en realidad no poseen, al solo efecto de arrimar recursos para cubrir obligaciones propias del Estado Nacional.

Es un modo indirecto y solapado de atacar a Instituciones de raigambre constitucional, lo cual en definitiva consumaría el traspaso de importantes recursos de las economías provinciales a la nacional: un doble ataque al federalismo.

Finalizó poniendo énfasis en que las provincias han reafirmado su voluntad de conservar la competencia en materia de Seguridad Social, tanto exteriorizándola en la creación de nuevas Cajas para profesionales como resistiendo

el traspaso de las Cajas para empleados, como declarando legislativamente el rechazo de este proyecto atentatorio contra los profesionales.

CONCLUSIONES DE LA II JORNADA PROVINCIAL DE COLEGIACION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PROFESIONES REALIZADA EL DIA 3 DE MAYO DE 1994 EN EL RECINTO DE LA H. CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

a) Las Leyes de las Cajas de Profesionales y Entidades de la Colegiación se formaron al amparo de la Constitución Nacional y las Provinciales.

b) El proyecto que intenta imponer una contribución del 21% a los profesionales, es un ataque al federalismo y a las economías provinciales.

c) Los argumentos vertidos como sustento al proyecto son rechazados, solicitándose la participación activa de los profesionales y su resistencia ante este impuesto arbitrario y discriminatorio.

d) Se convoca a una reunión Nacional a efectuarse el 24 de mayo, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

* * *

IMPORTANTE

CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES,

EN ESPECIAL: Artículos 2º, 3º, 4º, 5º,

6º y 7º de la Ley 10.321, EN TODO OFRECI-

MIENTO O PROPUESTA DE PRESTACION DE

SERVICIOS AGRIMENSURALES DIVULGADA

PUBLICAMENTE (Periódicos, Carteles, Volan-

tes, etc.) DEBE ENUNCIARSE CON PRECISION

EL NOMBRE DEL PROFESIONAL DE LA

AGRIMENSURA ACTUANTE.

SE SOLICITA A LOS COLEGAS LA INTERVENCION

PERTINENTE A EFECTOS DE DENUNCIAR LAS

SITUACIONES ILEGITIMAS AL RESPECTO.

OFERTA EXCLUSIVA
Para MATRICULADOS
en este CONSEJO

Fax PANASONIC KX F- 130
(Con Transformador Incluido)

\$ 530.-

INFORMESE EN SU
COLEGIO DE DISTRITO



**CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

COMISION DE PRENSA Y DIFUSION

Calle 9 N° 595 — (1900) LA PLATA
Tel.: (021) 51-6600 — Tel. y Fax.: (021) 25-1995

CORREO ARGENTINO — 1900 — LA PLATA — Dto. 2°
Franqueo a pagar — Cta. N° 469/2°
Tarifa Reducida Concesión N° 241/2°